



ALUMNA. Key del Roció Constantino López

LICENCIATURA EN DERECHO

CATEDRATICO. Lic. Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Estudio Particular de los Delitos

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

H
O
M
I
C
I
D
I
O



Artículo 160.- Al que prive de la vida a otra persona, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

SUJETOS

El activo o agente y el pasivo o víctima

OBJETOS

El objeto material es la persona física sobre quien recae el daño, esto es, la privación de la vida, en este caso. El objeto jurídico es el bien jurídicamente tutelado por la ley, que en el caso del homicidio lo constituye la vida humana.

Formas y medios de ejecución. En algunos delitos, la propia norma precisa de qué forma deberá ejecutarse, o los medios que el sujeto activo deberá emplear para cometer el delito

Resultado típico. En el homicidio, el resultado típico, consecuencia de la conducta, es la privación de la vida.

Nexo de causalidad. El nexo de causalidad es el ligamen que une la conducta con el resultado

Ausencia de conducta. El aspecto negativo de la conducta se puede presentar en el homicidio, de modo que puede existir la vis mayor, la vis absoluta, actos reflejos, hipnosis, sueño profundo y sonambulismo.

Tipicidad. En el homicidio existe tipicidad cuando la conducta de la realidad encuadre en los elementos del tipo penal.

Atipicidad. Cuando la conducta no concuerde en la descripción legal, por carecer de alguno de los elementos necesarios para su integración, habrá atipicidad

CIRCUNSTANCIAS MODIFICADORAS

Atenuantes. Las circunstancias atenuantes son casos específicos en los cuales el legislador consideró que, dadas las condiciones en que se produce el homicidio, se debe aplicar una sanción menor que la correspondiente a un homicidio simple intencional.

Consentido. En riña. En duelo. Por infidelidad conyugal. Por corrupción del descendiente. Por emoción violenta.

Homicidio consentido: Es aquel en el que el sujeto pasivo ha otorgado su consentimiento para ser privado de la vida.

Participación en el suicidio. La eutanasia (la buena muerte, muerte por piedad, muerte suave, sin dolor, etc.)

AGRAVANTES

Premeditación. El segundo párrafo del art. 315 del CPF establece: "Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer."

Alevosía. Esta segunda circunstancia agravante es definida por el art. 318 del CPF, según el cual consiste "en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando 19 asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer"

Ventaja. Esta calificativa implica superioridad del sujeto activo

Traición. La traición es propiamente una especie del género alevosía. El art. 319 del CPF señala: "... obra a traición: el que no solamente emplea la alevosía sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que ésta debía prometerse de aquél por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza."

H
O
M
I
C
I
D
I
O

CULPABILIDAD

- Homicidio intencional o doloso
- Homicidio no intencional o culposo
- Homicidio preterintencional o ultra intencional

Inculpabilidad El aspecto negativo de la culpabilidad también se puede presentar en el homicidio, en cada una de sus diversas hipótesis, esto es: caso fortuito, error de hecho invencible, etcétera. Punibilidad. No es posible hablar de una punibilidad única para el homicidio, pues en torno a este delito existen diversas penalidades, dependiendo de si se trata del simple intencional, atenuado, agravado o culposo

HOMICIDIO EN RAZON DE PARENTESCO

Artículo 164.- Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrá prisión de quince a cincuenta años y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima

PARRICIDIO

El delito más grave entre los que consisten en la privación de la vida ha sido éste, que se ha denominado homicidio en razón del parentesco o relación , parricidio

INFANTICIDIO

Infanticidio. (Derecho Penal) Muerte o asesinato de un niño recién nacido, durante el plazo señalado para hacer la declaración de nacimiento en el registro civil, de los tres días siguientes al alumbramiento